

H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LVIII LEGISLATURA LOCAL
PRESENTE

C. C. ERIC COTOÑETO CARMONA BLAS JORGE GARCILAZO ALCANTARA Y JOSE ANTONIO GALI LOPEZ DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA LVIII LEGISLATURA LOCAL Y MILITANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 63 FRACCION II, 64 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ARTICULO 17 FRACCION XI, 69 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, VENGO ANTE USTEDES PARA PONER A SU CONSIDERACION LO SIGUIENTE:

LA HISTORIA ELECTORAL EN NUESTRO PAIS, A LO LARGO DEL SIGLO PASADO ES CORTA, TODA VEZ QUE DESDE 1917 A LA FECHA SE HAN PROMULGADO 9 TIPOS DE LEYES EN MATERIA ELECTORAL, ASI TENEMOS EL 6 DE FEBRERO 1917 LA LEY ELECTORAL CON VENUSTIANO CARRANZA, LA LEY PARA LA ELECCION DE PODERES FEDERALES DEL 2 DE JULIO DE 1918 TAMBIEN CON VENUSTIANO CARRANZA. LA LEY ELECTORAL FEDERAL REGLAMENTARIA DE LOS ARTICULOS 36 FRACCION 1, PARTE FINAL, 60, 74 FRACCION 1 Y 97 , EN SU PARTE CONDUCENTE DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEL 7 DE ENERO DE 1946 CON MANUEL AVILA CAMACHO. LA LEY ELECTORAL FEDERAL DEL 4 DE DICIEMBRE DE 1951 CON MIGUEL ALEMAN, LA LEY FEDERAL ELECTORAL DEL 5 DE ENERO DE 1973 CON LUIS ECHEVERRIA ALVARES, LA LEY FEDERAL DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1977 CON JOSE LOPEZ PORTILLO, EL CODIGO FEDERAL ELECTORAL DEL 12 DE FEBRERO DE 1987 CON MIGUEL DE LA MADRID HURTADO Y FINALMENTE EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL 15 DE AGOSTO DE 1990 CON CARLOS SALINAS DE GORTARI. YA EN ESTE SIGLO SE PROMULGA UN NUEVO CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES EN DICIEMBRE DE 2007

LA HISTORIA DE LA JUSTICIA ELECTORAL ES AUN MAS ENDEBLE, DEBIDO A QUE CON LA LEY DE 1918, SE INTRODUCE EL ESCRITO DE PROTESTA, PERO SE DEJA A CRITERIO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES TODA LA ORGANIZACIÓN ELECTORAL, TUVIERON QUE PASAR 38 AÑOS PARA QUE SE PROMULGARA UNA NUEVA LEY ELECTORAL PERO LAS IMPUGNACIONES ERAN RESUELTAS POR EL ORGANO CENTRAL ORGANIZADOR QUE ERA LA COMISION FEDERAL DE VIGILANCIA ELECTORAL EN DONDE EL SECRETARIO DE GOBERNACION ERA EL QUE LA PRESIDIA. PARA 1951 Y 1963 LA SITUACION NO CAMBIO EN ESTE SENTIDO. LA PRIMERA GRAN REFORMA SE PRESENTO EN 1977 CUANDO SE INTRODUJO EL TEMA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL CON SUS RECURSOS RESPECTIVOS Y SERIA LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA LA ULTIMA INSTANCIA PARA LA RESOLUCION DE LAS CONTROVERSIAS. EN 1987, ES DECIR 10 AÑOS DESPUES SE CREA EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL PERO NO ERA EL ORGANO FACULTADO PARA DECLARAR LA NULIDAD DE UNA CASILLA, ESTO ERA SOLO FACULTAD DEL COLEGIO ELECTORAL CONFORMADO POR LA CAMARA DE DIPUTADOS ELECTA, Y SE ELIMINA LA INTERVENCION DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION EN LA INJERENCIA EN TEMAS ELECTORALES. POR LO QUE EL TRIBUNAL SOLO FUE UNA FIGURA BUROCRATICA QUE POCO O NADA APORTO AL TEMA DE LA JUSTICIA ELECTORAL.

PARA 1990 SE CREA EL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL Y ES HASTA 1996 CUANDO EL TRIBUNAL PASA A FORMAR PARTE DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

ES DE ESTA FORMA QUE LA JUSTICIA ELECTORAL NO ES UN ASUNTO MENOR, SINO QUE LOS DERECHOS POLITICOS ELECTORALES DE L@S CIUDADAN@S Y LOS PARTIDOS POLITICOS YA NO DEPENDE DE MERAS VOLUNTADES DE LOS GOBERNANTES O DE LOS ORGANIZADORES DE LAS ELECCIONES, SINO QUE PASA A UN STATUS DIFERENTE Y SUPERIOR AL EQUIPARAR AL TRIBUNAL ELECTORAL COMO PARTE DE UNO DE LOS PODERES DEL ESTADO. ESTA SITUACION FUE APAREJADA CON LA PROMULGACION DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL.

EN EL ESTADO DE PUEBLA TENEMOS UN RETRAZO DE 15 AÑOS Y SOLO SE PRETENDE DEJAR ESTE TEMA CON PROPUESTAS A MEDIAS Y CON SIMPLES PARCHES A LA LEGISLACIÓN. NOSOTROS LOS LEGISLADORES TENEMOS EL INELUDIBLE DEBER DE OTORGAR AL ESTADO DE PUEBLA DE LAS HERRAMIENTAS LEGALES PARA QUE LA JUSTICIA ELECTORAL SEA UN TEMA PRIMORDIAL DE LA REFORMA ELECTORAL Y DE LA REFORMA DEL ESTADO.

POR ELLO EL SENTIDO DE LA REFORMA AQUÍ PLANTEADA ES LA DE DOTAR AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA DE UNA FIGURA LEGAL QUE LO EQUILIBRA EN SU RELACION CON NOSOTROS Y EL GOBERNADOR, ES DECIR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA PASE A FORMAR PARTE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO PARA LLAMARSE TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

ASI MISMO LA LUCHA POR EL PLENO RECONOCIMIENTO DE LOS PUEBLOS Y COMUNDADES LLAMADAS AHORA INDIGENAS, SU LIBRE AUTODETERMINACION Y AUTONOMIA EN TODOS LOS SENTIDOS, SON DEMANDAS QUE NO DEBEMOS DEJAR DE ESCUCHAR. EN PUEBLA TENEMOS UNA POBLACION DE PUEBLOS Y COMUNIDADES LLAMADAS HOY INDIGENAS DE 986,498 HABITANTES, ES DECIR MAS DEL 17% DE LA POBLACION TOTAL. ADEMAS DE QUE EXISTEN 55 MUNICIPIOS QUE TIENEN ARRIBA DEL 50% CON POBLACION INDIGENA Y 26 MUNICIPIOS CON UNA POBLACION INDIGENA QUE REPRESENTA MAS DEL 15% DEL TOTAL DE SU POBLACION.

SIN EMBARGO LA LUCHA POR EL RECONOCIMIENTO A LA LIBRE AUTODETERMINACION QUE INCLUYE EL METODO DE USOS Y COSTUMBRES PARA LA ELECCION DE SUS AUTOIRDADES ESTARIAN CENTRADOS EN ESTE UNIVERSO DE 55 MUNICIPIOS.

POR TODO LO CONSIDERADO AQUÍ, VENGO A BIEN A SOMETER A SU CONSIDERACION, PARA SU ESTUDIO ANALISIS Y EN SU CASO APROBACION, LA SIGUIENTE INICIATIVA DE:

DECRETO EN EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ARTICULO UNICO.- SE DEROGAN EL INCISO C, D, E Y F DE LA FRACCION I, LA FRACCION IV DEL ARTICULO 3 Y EL INCISO A DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 4. SE REFORMAN EL PARRAFO 2 Y 3 DEL ARTICULO 3 Y LOS ARTICULOS 13 Y 86. Y SE ADICIONA LOS ARTICULOS 87 BIS, 90 FRACCION IV, 90 BIS TODOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ARTÍCULO 3.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes del Estado, en los casos de su competencia, en la forma y términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado.

La renovación de los poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos se realizará por medio de elecciones libres, auténticas y periódicas de conformidad con la Ley electoral respectiva, con la participación corresponsable de los ciudadanos y de los partidos políticos. El instrumento único de expresión de la voluntad popular es el voto universal, libre, secreto y directo. **En los municipios con comunidades que se rigen por el sistema de usos y costumbres, se observará lo dispuesto por este artículo 3, Tercer párrafo, de esta Constitución y la legislación reglamentaria.** La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de julio del año que corresponda.

La ley protegerá y propiciará las prácticas democráticas en todos los pueblos del Estado de Puebla, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º. Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación de la mujer en dichos procesos electorales y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada en condiciones de igualdad con el de los varones y sancionará su contravención.

...

l...

c) **SE DEROGA**

d) **SE DEROGA**

e) **SE DEROGA**

f) **SE DEROGA**

...

III ...

IV.- **SE DEROGA**

...

ARTICULO 4.-

...

I

a) **SE DEROGA**

ARTICULO 13.- El Estado de Puebla tiene una composición pluricultural y multilingüística, sustentada en sus pueblos **originarios**: Náhuas, Totonacas o Tutunakuj, Mixtecas o Ñuu Savi, Tepehuas o Hamaispini, Otomíes o Hñähñü, Popolocas o N'guiva y Mazatecas o Ha shuta enima, **quienes** conservan instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, que les son propias. **El derecho a la libre determinación de los pueblos originarios se expresa como autonomía; por tanto dichos pueblos tienen personalidad jurídica de derecho público y gozan de derechos sociales. La ley reglamentaria establecerá las medidas y procedimientos que permitan hacer valer y respetar los derechos sociales de los pueblos originarios.**

I.- Los Pueblos originarios reconocidos en esta Constitución tendrán derecho a:

a)...

II.- La ley establecerá los procedimientos que garanticen a los integrantes de los pueblos **originarios** el acceso ...

III.- El Estado y los Municipios deberán ...los pueblos **originarios**, ...

- a).- Impulsar el empleo de los habitantes de **pueblos originarios**.... institucionales que se realicen en las regiones **donde habitan**
- b).- Adecuar los programas de desarrollo urbano y vivienda a las necesidades y realidad de los **pueblos originarios** atendiendo a su especificidad cultural.
- c).- Promover la educación bilingüe, intercultural, laica y diferenciada, a efecto de que responda a las aspiraciones, necesidades, realidad y diferencia cultural de los **pueblos originarios**.
- d).- Realizar programas de fomento a las actividades culturales, deportivas y recreativas, así como para la construcción de espacios para estos fines, promoviendo la participación equitativa de jóvenes, niñas y niños **de estos pueblos**
- e).- Desarrollar proyectos específicos para la infraestructura básica y la construcción, ampliación y mantenimiento de vías de comunicación que beneficien directamente a los **pueblos originarios**
- f).- Establecer los mecanismos de consulta que resulten apropiados para garantizar la participación de los pueblos **originarios** en la elaboración de los Planes Estatal y Municipales de Desarrollo...

...

ARTICULO 86.- El ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Cuerpo Colegiado denominado "TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO", en los Juzgados que determine la Ley Orgánica, **y el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Puebla**

...

ARTICULO 87 BIS- El Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Puebla se integrará con tres Magistrados propietarios y tres suplentes. Contará además con el personal técnico y administrativo necesario para el desempeño de sus actividades.

...

ARTÍCULO 90.- La Ley Orgánica del Poder Judicial establecerá:

...

VII.- La integración, designación, atribuciones, y funcionamiento del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Puebla

ARTICULO 90 BIS.- La Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral establecerá:

I.- La Garantía de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones de los órganos electorales;

II.- Las impugnaciones en las elecciones a miembros de ayuntamientos, por los regímenes de partidos políticos y de usos y costumbres. de diputados por ambos principios y gobernador del estado

III.- Los plazos convenientes para el desahogo de las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales;

IV.- Los supuestos y las reglas para la realización, en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación;

V.- Las causales de nulidad de votación recibida en casilla y, de las elecciones;

VI.- Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del Estado, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes. Para que un ciudadano pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violaciones a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas, la ley establecerá las reglas y plazos aplicables;

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL SIGUIENTE DÍA DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

SEGUNDO.- LA PRESENTE LEGISLATURA DEBERA REALIZAR LAS ADECUACIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS NECESARIAS CON EL OBJETO DE ARMINIZAR EL ORDEN JURIDICO ESTATAL CON LAS PRESENTES REFORMAS

TERCERO.- SE DEROGAN TODAS Y CADA UNA DE LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO.

CUARTO.- ENVIASE A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO PARA CUMPLIR CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 140 Y 141 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

PUEBLA PUE. A 17 DE NOVIEMBRE DE 2011

C. ERIC COTOÑETO CARMONA

C. BLAS JORGE GARTCILAZO ALCANTARA

C. JOSE ANTONIO GALI LOPEZ